

# EL CONCISO.

SABADO 7 DE MAYO DE 1814.

*Año 7.º de la gloriosa lucha del pueblo español contra la tiranía,  
y 3.º de la Constitucion política de la monarquía española.*

## CORTES.

**D**ia 6. = Al acta el voto particular de los Sres. *Lorenzo, Rico, Mosquera, Tosantos, Lombardo, Zorrilla de Velasco y Martel*, contra la aprobacion de ayer de los sueldos á los gefes políticos y sus secretarios. = Al acta el voto del Sr. *Ramos Aparicio* contra los artículos aprobados ayer sobre rehabilitacion de empleados del intruso. = Las Cortes quedaron enteradas del oficio del secretario de Guerra, que avisa no haber ocurrido novedad en la causa del llamado Audinot.

A la comis. de Legislac. una consulta del Gobierno, sobre si podrá continuar en su encargo de asesor del cuerpo de artillería, el que lo es actualmente, no obstante ser individuo del tribunal especial de Guerra y Marina. = A la misma un oficio dirigido por gobernacion de la Península, sobre si corresponden á la provincia de Sevilla ó á la de Granada para las elecciones de diputados á Cortes, el pueblo de Archidona y otro. = A la comis. que entiende en la contribucion directa las exposiciones de la diput. prov. de Salamanca, del Sr. de Revilla y de D. N. Crespo; la primera sobre que su cupo, y las otras sobre que cesen las contribuciones antiguas en la provincia de Salamanca, respecto estar ya satisfecho todo el pago del tercio anticipado de la contribucion directa, por los adelantos hechos para el suministro de las tropas.

Se aprobó el dictámen de la comis. de Comercio, sobre la proposicion del Sr. *Tandiola*, reducido á que todos los que hayan obtenido carta de naturaleza por las Cortes, puedan exer-

cer en toda la monarquía la noble profesión del Comercio. = A la comis. de división geográfica del territorio de la Península é islas adyacentes, los trabajos sobre el particular que se remiten por la gobernación de la Península. = A la comis. de Hacienda una exposición del cabildo eclesiástico de S. Sebastian, pidiendo el pronto despacho de su solicitud sobre que se auxilie á aquella desgraciada ciudad para su reparación. = La comis. de Legislac. acerca de la solicitud de D. José Victoriano Olaeta, opina; que se le habiliten los cursos para recibirse abogado. = Aprobado.

Para la comis. de infracciones de Constitución en vez del Sr. *Pastor* (D. Martiniano) el Sr. *Cotera*; y para otra comis., en lugar del mismo Sr. *Pastor*, el Sr. *Larrazabal*.

*Sr. Martínez de la Rosa*: despues de un fundado discurso propuso la siguiente adición al art. 17 de la ley penal sobre infracciones de la Constitución: "que el diputado de Cortes que con arreglo al art. 375 de la Constitución proponga alguna reforma, adición ó alteración hasta pasados los 8 años que la Constitución previene, sea declarado indigno de la confianza nacional y expelido para siempre del territorio español." = Se preguntó, como su autor proponía, si pasaría á la comis. para que informase, y se acordó que no. = Sr. *Martínez de la Rosa*: por la primera vez he visto que se haya negado que una comis. informe sobre una adición hecha á un proyecto de ley; tal vez sea porque se considere corta la pena que en ella se propone, por lo qual reformaré la adición, pidiendo que el diputado que se halle en el caso de ella, sea declarado traidor á la patria y que se le imponga la pena de muerte.

*Sr. Martínez de la Rosa*: creo, con el Sr. *Martínez de la Rosa*, que el no haberse acordado á que esta adición pase á la comis., sea por estar prohibido expresamente en la Constitución que se hagan reformas durante ocho años; pero como la Constitución no impone pena á quien quebranta este art. (el 375) y si es su lugar propio la ley penal de infracciones de la Constitución, me reservo hacer indicación para que el Congreso lo declare así en votación nominal.

La comis. de infracciones de Constitución acerca de la que-

xa del alcalde de Chapinería Pedro Rico contra el gefe político de Madrid, por haberle despojado del cargo de alcalde y otras arbitrariedades de que se queja, opina; que ha lugar á la formacion de causa á dicho gefe. — Principió la discusion que quedó pendiente para leer un oficio del gobierno que manifiesta que el secretario de Estado y gefe político de Valencia desde dicha ciudad el 3 comunican *que S. M. estaba ya enteramente restablecido; que habia salido á paseo; y que los Sres. infantes D. Cárlos y D. Antonio continuaban sin novedad.* — Las Cortes quedaron enteradas y complacidas con tan agradable noticia.

Sr. *Martinez de la Rosa*: reproduciendo los fundamentos que anteriormente habia expuesto; propuso con arreglo al artículo 375 de la Constitucion, que el diputado de Cortes que propusiese alguna reforma, alteracion ó variacion á la Constitucion hasta pasados los ocho años que en ella se previenen, sea declarado traidor á la patria y se le imponga la pena de muerte. — Sr. *Navás*: lease el art. 376. — Se leyó. — Los Sres. *Ostolaza* y *Lisperguer* alegaron que los diputados son inviolables en sus opiniones. — Sr. *Martinez de la Rosa*: la lectura del art. 376 no es del caso, pues es para quando se pasen los ocho años; y en quanto á la objeccion de los Sres. *Lisperguer* y *Ostolaza* deben saber estos Sres. diputados que la inviolabilidad tiene sus límites, prescriptos en la Constitucion, por la qual exercen sus funciones los diputados y estos, obrando contra la Constitucion, rasgarian sus poderes y la nacion no estaria obligada á obedecer los decretos del Congreso, si este se excediese de las facultades que la Constitucion le designa. — Sr. *Cepero*: extraño que el Sr. *Ostolaza*, cuya virtud bien conocida se estremeció al oír que se imponia pena de muerte á los infractores de la Constitucion, y la propuso para los que manifestasen su agrado ó desagrado en las galerias, á las opiniones de los diputados; haga ahora tanto empeño para que esta adicion no pase á la comis. — Se preguntó si la idea era proposicion ó indicacion, y declarada proposicion y primera su lectura, se levantó la sesion y quedó el Congreso en secreta.

*Reflexiones que pueden venir al caso.*

No solamente no extrañaríamos que Carlos IV hiciese pretensiones en el próximo Congreso general; sino que es de presumir que efectivamente las hará, si ya no las ha hecho. Nuestra opinion está bien manifestada en los números que tratan de este asunto; pero creemos deber insistir sobre punto tan esencial á la felicidad de una patria que ya tenemos.

Se va á formar un Congreso general: muchos son los intereses que hay que arreglar: los principales monarcas de Europa estan reunidos en París; y es de presumir que se abra el Congreso á presencia suya. No deberemos extrañar que Fernando VII sea invitado á reunirse con los demas potentados en París.

Carlos IV habrá hecho ó hará sus pretensiones; y esto apenas admite duda. Los políticos de allende como los de aquende no tendrán mas mira que su interes particular: la nacion española, este pueblo español, que ha atraído tantos bienes al mundo, no será considerado para nada por semejantes políticos. Los que metan á Carlos IV en pretensiones alegarán razones, que serán de gran valor, si en nada se cuenta con la voluntad de la nacion, y si todo se atribuye al encadenamiento de los sucesos. Los potentados de Europa, si atienden á los motivos que se aleguen por Carlos IV sin contar con el voto del pueblo español, pudieran ocasionarnos un trastorno general. No sospechamos semejante proceder de monarcas que han reconocido nuestra Constitucion... Nuestra Constitucion, si, es la que quita á Carlos IV en favor de Fernando VII todo motivo de pretensiones.

Nunca mas necesaria que ahora la firme resolucion de nuestro monarca Fernando VII en favor de la Constitucion de la monarquía española: nunca mas urgente el jurarla, observarla y hacerla observar. El art. 179 dice: „el Rey de las Españas es el Sr. D. Fernando VII de Borbon que actualmente reyna.” Jurada por Fernando VII la Constitucion, queda absolutamente destruida toda pretension de Carlos IV. Jurada la Constitucion queda asegurado el trono de Fernando.

Si los sucesos de Europa exígieran el viage de Fernando VII á París, y no hubiese jurado la Constitucion, el reyno quedaba en un estado poco favorable. Jurada la Constitucion tiene nuestro Rey un apoyo contra las pretensiones de todos. El art. 10 de la Constitucion le servirá de apoyo para no hacer cesiones ó cambios á que podia verse obligado un gabinete ó monarca que no tenga una firme base. La Constitucion, reconocida por las potencias, que no podran pretender arreglar intereses de cambios de España, es el antemural para no enagenar ninguna porcion de los estados españoles. Los monarcas que la han reconocido no pensarán jamás en hacer cesiones, y mucho menos luego que sea jurada por el mismo Rey. Estas razones que no hacemos mas que indicar, manifiestan la urgente necesidad de que el Rey jure la Constitucion, que es la base mas poderosa, contra que nadie puede alegar cosa alguna, y aun quando la alegaran en vano seria. Jurando la Constitucion, adhiere S. M. al voto de todos los españoles, excepto 10 ó 12 individuos: no adhiriendo á ella complacerá á estos en perjuicio de millones de súbditos: adhiriendo á la Constitucion, atraerá la felicidad de la patria; no adhiriendo, esta felicidad será problemática: adhiriendo á la Constitucion, Carlos IV nada puede pretender: no adhiriendo puede hacer valer derechos que la Constitucion destruye.

*Noticias extranjeras.*

*Decreto.* — „El gobierno provisional, penetrado de admiración y de reconocimiento por la brillante generosidad de S. M. el emperador de Rusia que ha mandado devolver los prisioneros de guerra franceses que se hallan en sus estados, y queriendo manifestar á S. M., quanto esté de su parte, su profunda gratitud, decreta: los prisioneros de guerra rusos que estan en Francia serán inmediatamente entregados á S. E. el general en gefe de los ejércitos rusos. El secretario del despacho de guerra queda encargado de la pronta execucion del presente decreto. — *París 8 de abril.*”

*Capitulacion de París.*

Las quatro horas de armisticio en que se convino á consecuencia del tratado de las condiciones relativas á la ocupacion de la ciudad de París y á la retirada de los cuerpos franceses, habiendo atraido ya un convenio á este efecto, los que abaxo firman estando debidamente autorizados por los respectivos comandantes de las fuerzas, han ajustado y firmado los siguientes artículos.

1.º Los cuerpos de los mariscales duque de Treviso y Ragusa, evacuarán la ciudad de París el 31 de marzo á las 7 de la mañana.

2.º Llevarán consigo todo lo que pertenezca á sus cuerpos de ejército.

3.º No volverán á empezar las hostilidades hasta dos horas despues de la evacuacion de la ciudad, que es decir, el 31 de marzo á las 9 de la mañana.

4.º Todos los arsenales, establecimientos militares, talleres y almacenes, se dexarán en el mismo estado en que se hallaban antes de la proposicion de la presente capitulacion.

5.º La guardia nacional queda enteramente suelta de la tropa de línea; y quedará en pie ó será desarmada, ó disuelta segun las ulteriores disposiciones de las potencias aliadas.

6.º Los cuerpos de la gendarmeria municipal, tendrán, en todos respectos, la misma suerte que la guardia nacional.

7.º Los heridos y dispersos que haya en París despues de las 7, serán considerados como prisioneros de guerra.

8.º La ciudad de París queda recomendada á la generosi-

dad de las altas potencias aliadas. = Fecho en París el 31 de marzo á las 2 de la mañana. = Firmado. = El coronel *Orloff*, edecan de S. M. el emperador de todas las Rusias. = El coronel *conde de Paar*, edecan general del mariscal príncipe de *Schwartzemberg*. = El coronel *Baroy Fabrier*, del estado mayor de S. E. el mariscal duque de Ragusa. = El coronel *Dennys*, primer edecan de S. E. el mariscal duque de Ragusa.

*Orden del dia á la guarnicion de Bayona el 27 de abril.*

„Me apresuro á hacer conocer á la guarnicion la orden del dia que he recibido esta mañana de S. E. el mariscal duque de Dalmacia por un oficial de su E. M., y cuya copia es la siguiente.

„*Orden del dia.* = Habiendo manifestado el ejército su voto sobre la destitucion del emperador Napoleon y del restablecimiento de Luis XVIII al trono de nuestros antiguos Reyes, el ejército *esencialmente obediente y nacional*, debe conformarse á la voluntad de la *nacion*. Así declaro á nombre del ejército, que adhiere á las actas del Senado conservador y del gobierno provisional, relativos al restablecimiento de Luis XVIII al trono de S. Luis y de Enrique IV, y juramos fidelidad á S. M. = *Quartel general de Castelnaudary 19 de abril de 1814.* = El mariscal duque de Dalmacia. = Por copia conforme, el teniente general gefe de E. M., conde de Gazan.

„En consecuencia de la antecedente orden del dia y de las actas del gobierno provisional que haré conocer sucesivamente, los Sres. generales que mandan las tropas, y los comandantes de las guarniciones nacionales, harán tomar las armas mañana á todos los cuerpos que se hallan á su mando, y les darán conocimiento de la presente orden.

„Mañana 28 á las doce la bandera blanca se enarbolará en la ciudadela, en la plaza de Bayona, y en los buques de la Marina real. Esta bandera será saludada por una salva general de toda la artillería de la plaza de Bayona, de la ciudadela, de todos los campos atrincherados, y de todos los buques armados de la Marina que quedarán empabesados todo el dia. = Las tropas quedarán sobre las armas hasta que se ter-

minen todas las salvas. = Las tropas de la guarnicion y la guardia nacional, se pondrán la escarapela blanca. = Toda la guarnicion recibirá mañana doble racion de vino y carne salada. = Se pagará inmediatamente á nombre del Rey un mes de sueldo á toda la guarnicion. = Se ha convenido hoy en una suspension de armas entre la guarnicion de Bayona y las tropas que forman el bloqueo de esta plaza. = Los artículos de esta suspension de armas, se pondrán mañana en la órden del dia. *Viva el Rey!*

» La presente órden del dia se remitirá á S. E. el mariscal duque de Dalmacia, y al ministro de la Guerra. = *Bayona 7 de abril de 1814.* = El general de division comandante superior. = *Baron Touvenot.* = Por copia conforme. = El ayudante comandante general, gefe del E. M. del gobierno de Bayona. = *Regnier.*

*Irun 2 de mayo.* Se acantonará aquí el tercer ejército. Cesaron en Bayona las hostilidades; pero solo hay una puerta abierta; por la que libremente entran los paisanos; nó así los militares.

*Oyarzun 2 id.* Creese que los ingleses y portugueses permanecerán acantonados en Francia, en virtud de convenio con aquel gobierno, hasta que consuman los almacenes que tienen.

*Vitoria 3 de id.* Se prepara aquí alojamiento para el Lord Wellington, que dicen pasará ácia Madrid.

*Valencia 3 de mayo.* Las cosas van tomando un aspecto mas lisonjero, lo qual se echa muy bien de ver en los semblantes y aun en las rabetas de cientos paxarraco. = Esta mañana marchó el embaxador de S. M. B. y mañana verificará el encargado de negocios de Portugal. = El pueblo está muy gustado de que ciertos oficiales procesados comparezcan por su seguridad, como ayer pudo verificarse con la fiesta que se hizo para colocar en la plaza de la Constitucion una tilla con la inscripcion de *real plaza de Fernando VII*, no en el hueco donde estuvo colocada la lápida de la Constitucion, sino sobre un altar de la Santísima Trinidad. = El Rey salió esta tarde de paseo y de vuelta visitó á las religiosas de S. Jo.

En el hueco donde estuvo la lápida de la Contitucion se ha fixado la siguiente octava impresa en letras versales.

Piedra inmortal que en gloria de Fernando  
 Hoy el brazo del justo aquí coloca,  
 En tí se estrelle el enemigo bando,  
 Qual la nave se estrella en dura roca.  
 Y si algun vil, que ideas abrigando  
 Contra el Rey, te profana ó te provoca,  
 Que muera..... y que á cenizas reducido,  
 Sirva de exemplo al liberal partido. (!!!!!!)

*Madrid* 6. Las tropas del general O'donnell vienen caminando ácia Madrid, aunque lo hacen lentamente: el dia 2 estaba este general en Logroño: su vanguardia estaba el dia 1.º en Torrecilla de Camaros; el 2 iba á Lumbreras; el 3 á Almarza y el 4 á Soria, donde se presumia parase, ó tal vez que siguiese hasta esta capital.

Escriben de Tarragona el 27 de abril que el 26 evacuaron los franceses á Barcelona, y la guarnecieron nuestras tropas. Parte de la guarnicion de Tarragona irá á guarnecer á Tortosa.

Advertimos con alguna admiracion que al paso que en la Península se aumentan las dudas sobre jurar el Rey la Constitucion, esa heroica provincia de Cataluña se esmera mas y mas en manifestar su adhesion y amor á esta Constitucion que algunos quieren hacer servir ya solo de juguete. Lérida se apresuró al instante á jurarla: se esperaba que Barcelona y demas plazas siguiesen inmediatamente tan loable proceder.

*Orden del dia* 6. Servicio de plaza, Soria: patrullas y provisiones, Drag. del Rey: hospital, Rey de línea. = Mañana, visita de presos por el tribunal especial de Guerra y Marina en los cuarteles de S. Martin, Caballerizas reales, Noviciado y el de V.

*Cm.* 6. = Vales de un sello 63 á  $\frac{1}{2}$ : id. de dos sellos 65. = Londres 48. = Cádiz  $\frac{1}{2}$  por 100. = Sevilla 1 á  $1\frac{1}{4}$ .

*Teatros.* = En el del Príncipe á las 7 $\frac{1}{2}$ : *El mudo de Arpenay*, en 2 actos. = Un quarteto por las Sras. Curioni y Zaldoni, y los Srs. García y Cipres. = Boleras afandangadas y la Guaracha á las 10. = *El dia de la Lotería*, Sainete. = Entrada de ayer 143 rs.

En el de la Cruz á las 7, = La misma de ayer.

MADRID: 1814.

En la Imprenta que fué de Fuentenebro, calle de Jacometrezo.